



EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, la Presidenta de la Asociación de Productores de Plantas Ornamentales "ASONAYON", domiciliada en la parroquia Nayón, cantón Quito, provincia de Pichincha, mediante comunicación de 14 de agosto del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de 6, 13 y 20 de enero del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE el Coordinador del Departamento Técnico de la Dirección Técnica de Área de Pichincha, con memorando No. 035 DPA-PCH de 30 de septiembre del 2009, emitió informe favorable;

Que, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personería Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Productores de Plantas Ornamentales "ASONAYON", domiciliada en la parroquia Nayón, cantón Quito, provincia de Pichincha, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLANTAS ORNAMENTALES DE LA PARROQUIA NAYON ASONAYON

CAPITULO I CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION, FINES Y MEDIOS



ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores de Plantas Ornamentales "ASONAYON", domiciliada en la parroquia Nayón, cantón Quito, provincia de Pichincha, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con duración indefinida, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS FINES

ART. 4.- Son fines de la Asociación:

- a) Trabajar incansablemente por el mejoramiento siempre creciente de la Asociación;
- b) Procurar por todos los medios a su alcance, la unión y la solidaridad entre los socios de la Asociación para el mejor desenvolvimiento de sus actividades y fin de ayuda mutua;
- c) Buscar los medios necesarios para el fortalecimiento de las relaciones con entidades similares;
- d) Organizar y ejecutar proyectos de capacitación técnica sobre la elaboración de viveros y plantas ornamentales y la introducción de nuevas variedades de plantas;
- e) Buscar canales de comercialización de las plantas ornamentales y productos a fines a la jardinería a través de la participación en ferias, exposiciones y otros;
- f) Buscar canales de comercialización de las plantas ornamentales;
- g) Actuar como interlocutor válido ante organismos y personas, para defender los intereses de **ASONAYON**;
- h) Coordinar con los Organismos afines como el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, ante el Ministerio de Turismo, etc., con el fin de facilitar la comunicación y acceso a las fuentes informativas en el ámbito de los asociados a través de charlas, seminarios, talleres;
- i) Promover y fomentar el encuentro con profesionales, asociaciones u otros organismos de todos los ámbitos afines, en cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- j) Buscar el acceso de los socios a las fuentes informativas en cuestiones y temas de la actividad;
- k) Obtener créditos para fomentar la producción de plantas ornamentales por parte del Estado y Organizaciones públicas y privadas; y,
- l) Procurar la realización de cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio económico, social, productivo, moral y cultural de la Asociación y de cada uno de sus miembros;

DE LOS MEDIOS

ART. 5.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.



CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 6.- Son socios de **ASONAYON**, las personas mayores de 18 años de edad, que hayan suscrito el Acta Constitutiva y consten inscritos en el Acuerdo Ministerial que concede personalidad jurídica y los que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito y sean aceptados por la Asamblea General, debiendo comunicar al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca, para su registro.

ART. 7.- Son deberes de los socios:

- a) Tener 18 años de edad al momento de la suscripción;
- b) Cooperar en forma efectiva para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación;
- c) Asistir a las Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, con voz y voto;
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias o extraordinarias;
- e) Participar en todos los actos sociales, culturales, deportivos, etc., propendiendo la unión de los socios;
- f) Desempeñar los cargos para los que fuese elegido;

ART. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para integrar los organismos directivos de la Asociación;
- b) Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines;
- c) Prestar los servicios que determine el presente Estatuto; y,
- d) Respetar el presente Estatuto.

ART. 9.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Por expulsión en Asamblea General;
- b) Por falta de pago de las cuotas determinadas;
- c) Por muerte del socio; y,
- d) Por renuncia voluntaria legalmente aceptada.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION

ART. 10.- La Asociación de Productores de Plantas Ornamentales "ASONAYON", contará con los siguientes órganos administrativos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad y estará constituida por todos los socios.

ART. 12.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias:

- a) **ORDINARIAS.-** Se realizarán por lo menos dos veces al año y se citará previa convocatoria en donde se señalará el Orden del día, el lugar, fecha y hora de reunión para elegir y posesionar al Directorio. La Asamblea se reunirá con la mitad más uno de los socios, una hora después con los socios presentes, siempre que el particular conste en la convocatoria; y,



- b) **EXTRAORDINARIAS.-** La Asamblea Extraordinaria se realizará cada vez que se requiera tratar algún asunto emergente, a pedido de uno o más socios, la misma que deberá ser por escrito y calificada por el Directorio, mediante anuncios, citación u otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria.

ART. 13.- Las atribuciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio;
- b) Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la Asociación ;
- c) Determinar las cuotas de ingreso ordinario y extraordinario que estimaren convenientes;
- d) Informar el estado financiero y fiscalizar la tesorería cuando lo estimare conveniente;
- e) Aprobar las reformas que se deseen incorporar al Reglamento Interno y someterlos a la aprobación legal ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- f) Resolver cualquier asunto que afecta a la Asociación y que no sea de competencia de otro organismo o autoridad competente;
- g) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- h) Conocer sobre el ingreso o salida de los socios, así como la expulsión de los mismos, medida adoptada por resolución de la Asamblea General; y comunicar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- i) Nombrar el Directorio; y,
- j) Cumplir todas las demás actividades, objetivos y fines, de la Asociación, siempre que no violen disposiciones legales.

ART. 14.- Para que la Asamblea, tanto Ordinaria como extraordinaria pueda tomar acuerdos será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros de la misma. Si no asisten en ese número, transcurrida una hora se iniciará con el número de asistentes.

ART. 15.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate tendrá voto dirimente el Presidente, no obstante será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios para la disposición o enajenación de bienes, acuerdos para constituir una Federación o para ingresar en ella, modificación del Estatuto o disolución de la Asociación.

ART. 16.- Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

DEL DIRECTORIO

ART. 17.- El Directorio estará compuesto por las siguientes dignidades:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Dos Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 18.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto; -





- b) Organización y administración de la Asociación elaborar el plan de trabajo y el presupuesto sobre las actividades y cumplir en el periodo de administración poniendo a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- c) Estudiar y formular los proyectos de reforma del Estatuto y Reglamento Interno;
- d) Someterse a la fiscalización de los fondos que manejan la Asociación;
- e) Formar parte de las Comisiones que estimen convenientes para cumplir con los objetivos trazados por la Asociación;
- f) Autorizar gastos y contratos por un valor que no sea mayor del 25%, de los fondos existentes en la Asociación;
- g) Presentar el informe sobre las labores desempeñadas, cada seis meses en Asamblea General por medio del Presidente;

ART. 19.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos después de un período similar cuando el pedido sea realizado y aceptado por todos en Asamblea General

ART. 20.- El quórum del Directorio estará integrado con la asistencia de cinco de sus miembros principales e incluidos el Presidente o el Subrogante legal.

ART. 21.- El Directorio se reunirá una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente por propia iniciativa y/o a petición de por lo menos tres de sus miembros.

ART. 22.- Los miembros del Directorio que faltaren a cuatro sesiones consecutivas sin causa justificada o sin previo aviso, serán declaradas vacantes en sus funciones y se principalizará a los Vocales suplentes.

ART. 23.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los socios. En caso de empate tendrá voto dirimente el Presidente.

ART. 24.- El Directorio podrá sugerir a la Asamblea se designe socios de honor a las personas que sin ser socios hayan realizado actos relevantes de una u otra índole en beneficio de la Asociación y que por tal razón, se hayan hecho acreedores a tal dignidad, los mismos que podrán asistir a las Asambleas con derecho a voz y a voto.

DEL PRESIDENTE

ART. 25.- El Presidente es el representante legal judicial y extrajudicial de la Asociación y por lo tanto responde la buena marcha de la organización, sus deberes y obligaciones son las siguientes:

- a) Autorizar con su firma junto con la del Secretario, oficios, comunicaciones y más documentos de la Asociación;
- b) Presidir las reuniones y demás actos oficiales de la organización;
- c) Autorizar con su firma las inversiones de acuerdo con las disposiciones emanadas del presente Estatuto, juntamente con el Tesorero;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación;
- e) Vigilar en forma permanente la buena marcha de la Asociación;
- f) Presentar a la Asamblea General el Informe anual de sus labores;
- g) Será solidariamente responsable con el Tesorero en las Comisiones que tengan desenvolvimiento económico, además de cumplir con todos los preceptos del presente Estatuto y Reglamento Interno; y,
- h) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca,



el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 26.- *El Vicepresidente es el subrogante legal y oficial de Presidente, por falta, impedimento, renuncia o ausencia temporal o accidental; muerte de éste y por lo mismo todas las facultades, derechos y obligaciones señaladas para esta función.*

DEL SECRETARIO

ART. 27.- **Corresponde al Secretario:**

- a) *Actuar como tal en las sesiones;*
- b) *Llevar las actas de las sesiones de las Asambleas y del Directorio una vez aprobadas firmadas conjuntamente con el Presidente o con el miembro que haya dirigido la sesión;*
- c) *Llevar el archivo de todas las comisiones, documentos y oficina de la Asociación;*
- d) *Dirigir las comunicaciones acordadas por las Asambleas Generales o por el Directorio;*
- e) *Asistir con voz informativa a las Asambleas Generales y a las sesiones generales del Directorio;*
- f) *Cumplir todas las órdenes del Directorio;*
- g) *Firmar un archivo de las actas y comunicaciones, las mismas que al terminar su período deben ser entregadas por separado a la persona que lo reemplace; y,*
- h) *Llevar el archivo de los informes y demás documentos permitiendo de esta manera una mejor actividad de la Asociación en la documentación pertinente.*

DEL TESORERO

ART. 28.- **Son funciones del Tesorero:**

- a) *Administrar y responder civil y penalmente por los fondos de la Asociación, de acuerdo a las disposiciones del Directorio y de la Asamblea General;*
- b) *Elaborar el presupuesto y someterlo a consideración del Directorio para su aprobación en la Asamblea General;*
- c) *Llevar los libros de ingresos y egresos con la mayor claridad y objetividad, con los respectivos documentos de descargo;*
- d) *Recibir los valores que por cualquier concepto ingresen a la Asociación y depositar en una cuenta de ahorros, no pudiendo por ningún motivo retener en su poder dinero en efectivo por más de cuarenta y ocho horas hábiles, cualquiera que sea el monto de recaudación;*
- e) *Efectuar anualmente el inventario;*
- f) *Autorizar con su sola firma y la del Presidente todos los movimientos bancarios para efectos de utilización del fondo; y,*
- g) *En ausencia del Tesorero lo subrogará el Segundo Vocal Principal y a falta de éste el Segundo Vocal Suplente.*

DE LOS VOCALES

ART. 29.- *Los vocales tienen la obligación ineludible de asistir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales y podrán reemplazar a cualquier miembro, según el orden en que fueron elegidos.*



ART. 30.- *Los vocales colaborarán con los demás miembros del Directorio en todas las actividades para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación.*

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 31.- *El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.*

ART. 32.- *Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con el Reglamento y normas que para el efecto dicte el Directorio y la Asamblea.*

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

ART. 33.- *La Asociación tendrá un patrimonio propio e independiente, funcionará en régimen de presupuesto anual.*

ART. 34.- Los medios económicos de la Asociación serán los siguientes:

- a) *Las cuotas de los socios, son ordinarias y extraordinarias;*
- b) *Aportaciones voluntarias;*
- c) *Los bienes patrimoniales que obtengan por la realización de sus actividades;*
- d) *Los donativos o subvenciones que se puedan adquirir por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares;*
- e) *Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades; y,*
- f) *Cualquier otro recurso que le corresponda o pueda crearse a su favor directa o indirectamente.*

ART. 35.- *El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.*

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ART. 36.- *Los socios que incumplan las disposiciones del presente Estatuto o de las resoluciones de los organismos directivos se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:*

- a) **AMONESTACION VERBAL O ESCRITA.-** *El socio puede ser amonestado verbal o por escrito por la Asamblea General, cuando no concurra a la sesiones o comisiones a las que ha sido convocado, previamente sin justificar su inasistencia;*
- b) **MULTAS.-** *El socio puede ser sancionado con multa, cuando injustificadamente ha dejado de asistir a sesiones, mingas o comisiones que previamente han sido convocados, la multa se efectivizará con el valor que los presentes determinen al respecto; y,*
- c) **SUSPENSION TEMPORAL.-** *El socio puede ser suspendido temporalmente, cuando reincida en las infracciones anteriores (literales a y b) o que no se encuentren al día en las obligaciones que contemplan el Estatuto o Reglamento Interno.*

La suspensión se lo hará de acuerdo al tiempo que estime la Asamblea General o el Directorio a través de una resolución.



CAPITULO VI DE LAS CONTROVERSIAS

ART. 37.- *Los conflictos de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.*

CAPITULO VII DE LAS ELECCIONES

ART. 38.- *Faltando cuatro semanas como mínimo para concluir el período de la Directiva saliente. El Presidente convocará a una Asamblea General para elegir el Tribunal Electoral, quienes siendo elegidos como tales no podrán ser candidatos a ninguna dignidad del Directorio en las elecciones que se presenten, sus funciones son las siguientes:*

- a) *Las elecciones serán convocadas por el Tribunal Electoral de la Asociación;*
- b) *El Tribunal Electoral lo conformarán cuatro socios con voz y voto;*
- c) *Las votaciones podrán ser:*
 - *Por votación secreta y mediante papeleta.*
 - *Por votación nominativa.*
 - *Por votación oral.*
- d) *Para la votación secreta y mediante papeleta, será indispensable la designación de escrutadores por parte de la Directiva y la Asamblea General;*
- e) *Para obtener el triunfo en las elecciones es preciso contar con la simple mayoría, o sea la mitad más uno de los votantes.*

ART. 39.- *El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su respectiva aprobación.*

CAPITULO VIII CAUSAS DE DISOLUCION

ART. 40.- *La duración de la Corporación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 13 del Reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro, contenidas en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610 y 982 y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos".*

ART. 41.- *Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.*



CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ART. 42.- *El presente Estatuto podrá ser reformado previa petición de las dos terceras partes de los socios o por el Directorio, en dos sesiones de Asamblea General de diferente fecha.*

ART. 43.- *Para ser designado miembro del Directorio y/o de las Comisiones Especiales, se requiere las siguientes condiciones:*

- a) Ser socio afiliado activo de la Asociación durante dos años antes de la fecha de elección; y,*
- b) Haber cumplido con los compromisos de la Asociación.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 44.- *El Presidente del Directorio queda facultado para gestionar la aprobación de este Estatuto, ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.*

ART. 45.- *El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido conocido y aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.*

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Anaguano Anaguano Juan Carlos	171321885-5
2.	Anaguano Gualoto Elizabeth Verónica	171099891-3
3.	Anaguano Gualoto Juan Alberto	171109845-7
4.	Anaguano Lamiña Cintia Cristina	172016400-1
5.	Anaguano Pillajo Margoth Cecilia	171537311-2
6.	Anaguano Pillajo Inés Clorinda	171267496-7
7.	Andrango Quijia Jacqueline del Rocío	171215061-2
8.	Andrango Quijia Petronila Irene	170765728-2
9.	Aules Pillajo María Beatriz	171451896-4
10.	Bravo Anaguano Jaqueline Nancy	171046481-7
11.	Bravo Yancha José René	170935350-0
12.	Chanchay Quijia Marco Antonio	170826761-0
13.	Cocanguillo Pillajo Jesit Bernardita	171303405-4
14.	Guamialamá Ángel Oswaldo	040072948-9
15.	Juiña Guallichicomín Marco Rene	171031613-2
16.	Lamiña Anaguano Claudia Maritza	171406701-2
17.	Lamiña Luguaña Fernando Mauricio	171884844-1
18.	Lamiña Luguaña Juan Miguel	170939159-1
19.	Lamiña Luguaña Olga Olimpia	170874057-4
20.	Lamiña Tipán Alfonso María	170426342-3
21.	Lamiña Tipán Cleotilde Oliva	170808899-0
22.	Lema Anaguano Lourdes Elizabeth	171201868-6
23.	Lema Sinailin Clelia Mariana	171040390-6



24.	Peralta Anaguano Rosa Elvira	171074093-5
25.	Pilapaña Lugmaña María Fanny	171223912-6
26.	Pillajo Quijia Rosa María	170301578-2
27.	Pumisacho Gualoto Edwin Israel	171499985-9
28.	Pumisacho Gualoto Evelin Patricia	171764563-2
29.	Quijia González José Luis	172173124-6
30.	Quijia Anaguano Ángel José	090400108-8
31.	Quijia Lamiña Adriana Fernanda	171836368-0
32.	Quijia Pillajo Juan Oswaldo	170095033-8
33.	Quinga Ñacata Blanca Margarita	171123375-7
34.	Sotalín Anaguano Alexandra Isabel	171107671-6
35.	Yancha Anaguano Mery Yolanda	170833833-8

Art. 3.- Una vez que la organización obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 4.- La organización cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 5.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.


Art. 6.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **19 NOV. 2009**



Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.


MVC
06-NOV-09
HC. 1788